

Referencia: 1989/12517

Rango: REAL DECRETO

Oficial-Número: 587/1989

Disposición-Fecha: 12-05-1989

Departamento: MINIST. DE RELAC. CON LAS CORTES Y DE LA SECR. DEL GOBIERNO

Publicación-Fecha: 02-06-1989

BOE-Número: 131/1989

Inicio: 16627

Fin: 16628

Título: REAL DECRETO 587/1989, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA.

Anterior-Ref: DEROGA:

DECRETO DE 11 DE MARZO DE 1948

DECRETO DE 20 DE ENERO DE 1949

Y

TITULO VII DEL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1958.

DECLARA DE APLICACION CON CARACTER SUPLETORIO, EL CAPITULO II DEL TITULO I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE 17 DE JULIO DE 1958 (BOE NUM. 171, DEL 18).

CITA :

LEY 13/1986, DE 14 DE ABRIL (DISP. 9479).

REAL DECRETO 89/1987, DE 23 DE ENERO (DISP. 1798)

CONVENIO DE 17 DE JULIO DE 1972 (1973, DISP. 832)

Y

ACUERDO DE 17 DE JULIO DE 1972 (1973, DISP. 1074).

Posterior-Ref: SE MODIFICAN los arts. 1, 2, 5, 13 y 14, por REAL DECRETO 663/2001, de 22 de junio (Ref. 2001/12768).

Notas: ENTRADA EN VIGOR EL 3 DE JUNIO DE 1989.

Indice: COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA

COMISIONES INTERMINISTERIALES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORGANIZACION (ADMINISTRACION DEL ESTADO)

Texto: EL ARTICULO 8.2, DE LA LEY 13/1986, DE 14 DE ABRIL, DE FOMENTO Y COORDINACION GENERAL DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA, ENCOMIENDA A LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA LA COORDINACION Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO CON PARTICIPACION ESPAÑOLA, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LE ATRIBUYE, ENTRE OTRAS, LA FUNCION DE PROPONER AL GOBIERNO O DESIGNAR, EN SU CASO, A QUIEN HAYA DE REPRESENTAR A ESPAÑA EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES RESPONSABLES DE LOS INDICADOS PROGRAMAS.

TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS DECRETOS DE 11 DE MARZO DE 1948 Y DE 13 DE MARZO DE 1958, SE ASIGNO A LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA LA MISION DE REPRESENTAR A ESPAÑA EN LA UNION ASTRONOMICA INTERNACIONAL, ES PRECISO ADAPTAR LAS NORMAS REGULADORAS DE LA INDICADA COMISION NACIONAL A LO ESTABLECIDO EN LA LEY A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

POR OTRA PARTE, RESULTA PROCEDENTE ADAPTAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA A LAS NECESIDADES ACTUALES QUE PERMITA UN FUNCIONAMIENTO MAS ACORDE CON EL ESTADO DE DESARROLLO DE LA ASTRONOMIA EN NUESTRO PAIS. SU PRESIDENCIA CONTINUARA ATRIBUIDA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 89/1987, DE 23 DE ENERO, MEDIANTE EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA BASICA DE DICHO DEPARTAMENTO.

EN SU VIRTUD, PREVIO INFORME DEL PLENO DE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y DE EDUCACION Y CIENCIA, CON LA APROBACION DEL MINISTRO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 12 DE MAYO DE 1989,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO. SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL CUAL HA DE REGIRSE LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA, CONFORME AL TEXTO QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO AL PRESENTE REAL DECRETO.

DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA BASE DEL CONVENIO DE 17 DE JULIO DE 1972, ENTRE

EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASTRONOMICO HISPANO

ALEMAN (<BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO> DE 19 DE JUNIO DE 1973), Y EL ACUERDO PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DEL MISMO SUSCRITO IGUALMENTE EL 17 DE JULIO DE 1972, ENTRE LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA Y LA SOCIEDAD MAX PLANCK PARA EL FOMENTO DE LAS CIENCIAS (<BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO> DE 1 DE AGOSTO DE 1973), SE FACULTA A LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA PARA QUE INTERVENGA EN EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO CENTRO POR CONDUCTO DE UNO DE LOS INSTITUTOS QUE ESTAN REPRESENTADOS EN LA EXPRESADA COMISION.

LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA DESIGNARA LA REPRESENTACION QUE DICHA COMISION TENGA EN LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LOS DISTINTOS CENTROS Y ORGANISMOS.  
DISPOSICION FINAL

QUEDAN DEROGADOS EL DECRETO DE 11 DE MARZO DE 1948 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA, EL DECRETO DE 20 DE ENERO DE 1949 QUE MODIFICA EL ARTICULO 2. DE DICHO REGLAMENTO Y EL TITULO VII REFERENTE A LA CITADA COMISION DEL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1958 Y CUANTAS DISPOSICIONES DE IGUAL O INFERIOR RANGO SE OPOGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REAL DECRETO QUE ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

DADO EN MADRID A 12 DE MAYO DE 1989.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE RELACIONES CON LAS CORTES

Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO,

VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL

DE ASTRONOMIA

CAPITULO PRIMERO

DE SU OBJETO Y COMPOSICION

ARTICULO 1. 1.

LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA ES UN ORGANO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DEPENDIENTE DE LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y DE EDUCACION Y CIENCIA, CON EL FIN DE IMPULSAR Y COORDINAR LOS PROGRAMAS ASTRONOMICOS NACIONALES Y DE REPRESENTAR A ESPAÑA EN LA UNION ASTRONOMICA INTERNACIONAL DESARROLLANDO SU MISION DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES QUE DETERMINE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

2. SE ATRIBUYEN A LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:  
PROPONER A LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA COORDINACION ENTRE LAS DIVERSAS RAMAS DE LA ASTRONOMIA, REALIZANDO EL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ESTUDIOS QUE SE PLANIFIQUEN.

ASESORAR A LA CICYT EN RELACION CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIAS ASTRONOMICAS, PROPONIENDO LAS MEDIDAS PRECISAS PARA SU CUMPLIMIENTO.

APORTAR LA COLABORACION ESPAÑOLA A LAS TAREAS DE LA UNION ASTRONOMICA INTERNACIONAL, PROPONIENDO A LA CICYT, EL NOMBRAMIENTO DE LAS DELEGACIONES QUE HAN DE REPRESENTAR A ESPAÑA EN LAS ASAMBLEAS DE LA UNION Y LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A LA MISMA.

EN GENERAL, EJERCER CUANTAS ACTIVIDADES SE RELACIONEN CON EL FOMENTO, ORIENTACION Y DIVULGACION CIENTIFICA DE LA ASTRONOMIA EN ESPAÑA.

ART. 2. LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA ESTARA PRESIDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL Y TENDRA LA SIGUIENTE COMPOSICION:

1. VICEPRESIDENTE, EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

2. VOCALES:

A) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL <ESTEBAN TERRADAS>.

B) EL DIRECTOR DEL REAL INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE LA ARMADA.

C) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS.

D) EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE ANDALUCIA.

E) EL DELEGADO ESPAÑOL EN LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA.

F) EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ASTRONOMIA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL.

G) UN CIENTIFICO DE RECONOCIDO PRESTIGIO INTERNACIONAL POR CADA UNA DE LAS AREAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: GALAXIAS, FISICA ESTELAR, MEDIO INTERESTELAR, SOL Y SISTEMA SOLAR, ASTRONOMIA DE POSICION, INSTRUMENTOS Y ESPACIO.

3. ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA COMISION UN ASTRONOMO PROPUESTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL.

4. EL PRESIDENTE DE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DESIGNARA A LOS MIEMBROS NATOS DE LA COMISION Y NOMBRARA AL SECRETARIO Y A LOS VOCALES DEL APARTADO G), PREVIA VALORACION POR LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACION Y PROSPECTIVA DE LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN AL RESPECTO LAS SEIS INSTITUCIONES QUE ESTAN REPRESENTADAS EN LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA, Y LA SUBDIRECCION GENERAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, DEBIENDO SER AL MENOS DOS DE ESTOS VOCALES PROFESORES UNIVERSITARIOS.

5. LOS VOCALES QUE NO LO SEAN POR SU CARGO TENDRAN UN MANDATO DE CUATRO AÑOS.

ART. 3. LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA PODRA CONVOCAR A SUS REUNIONES, A TITULO CONSULTIVO, CUANTAS PERSONAS ESTIME CONVENIENTE.

#### CAPITULO II

##### DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ART. 4. 1. PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, SE PODRAN CONSTITUIR GRUPOS DE TRABAJO QUE SE ENCARGUEN TEMPORALMENTE DE REALIZAR ESTUDIOS O PUBLICACIONES SOBRE ASUNTOS DE ESPECIAL AMPLITUD E INTERES.

2. LOS MIEMBROS DE CADA GRUPO DE TRABAJO SE ELEGIRAN ENTRE LOS DE LA COMISION, PUDIENDO SOLICITAR LA INCLUSION DE OTROS COMPONENTES SIEMPRE QUE SEA APROBADA POR LA COMISION.

#### CAPITULO III

##### DE LA COMISION PERMANENTE

ART. 5. EXISTIRA UNA COMISION PERMANENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ASTRONOMIA QUE ESTARA INTEGRADA POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SECRETARIO. TENDRA COMO MISION LA DE RESOLVER LAS CUESTIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE EXIJAN UNA DECISION INMEDIATA, Y DISPONDRA DE UNA OFICINA DE APOYO QUE PROPORCIONARA EL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL.

#### CAPITULO IV

##### DEL PRESIDENTE

ART. 6.

EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. DISPONER LA CELEBRACION DE LAS SESIONES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJANDO AL EFECTO LA FECHA Y EL LUGAR EN QUE HAYAN DE REALIZARSE.

2. ESTABLECER EL ORDEN DEL DIA DE CADA SESION.

3. PRESIDIR LAS SESIONES, DIRIGIR LA DISCUSION Y CERRAR LOS DEBATES.

4. CUIDAR DE LA EJECUCION DE LOS ACUERDOS DE LA COMISION. 5.

DESIGNAR LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE HAYAN DE PRESENTAR, COMO PONENTES, LOS PROYECTOS DE DICTAMEN, CON ARREGLO A LA INDOLE DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE.

6. AUTORIZAR CON EL SECRETARIO DE LA COMISION LOS CERTIFICADOS RELATIVOS A ACUERDOS Y FIRMAR LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES.

7. VELAR POR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

8. COMUNICAR A LA COMISION LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE LE AFECTEN.

9. INFORMAR PERIODICAMENTE AL SECRETARIO DE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA COMISION.

#### CAPITULO V

##### DEL VICEPRESIDENTE

ART. 7. EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRA AL PRESIDENTE EN SUS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS VOCALES

ART. 8. 1. LOS VOCALES ASISTIRAN A LAS SESIONES Y A LAS REUNIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO A QUE PERTENEZCAN Y COLABORARAN EN LOS PROYECTOS DE DICTAMEN QUE SE LES ENCOMIENDEN.

2.

EMITIRAN SUS VOTOS, QUE PODRAN RAZONAR SUCINTAMENTE Y POR ESCRITO CUANDO SEAN CONTRARIOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISION Y DE LOS CUALES SE HARAN MENCION EN EL ACTA DE LA SESION.

3. PODRAN PRESENTAR MOCIONES O PROPOSICIONES QUE SE INCLUIRAN EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA QUE HAYA DE CELEBRARSE, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE, A JUICIO DEL PRESIDENTE, LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO REQUIERA LA CELEBRACION DE

UNA SESION EXTRAORDINARIA QUE, EN TODO CASO, SE CELEBRARA CUANDO LAS PROPOSICIONES ESTEN AVALADAS POR LA MAYORIA DE LOS VOCALES QUE COMPONEN LA COMISION.

CAPITULO VII  
DEL SECRETARIO

ART. 9. EL SECRETARIO TENDRA A SU CARGO:

1. NOTIFICAR LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES ORDENADAS POR EL PRESIDENTE.
2. LEVANTAR ACTA DE LAS SESIONES QUE CELEBRE LA COMISION CON INDICACION DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, ASUNTOS TRATADOS, VOTACIONES REALIZADAS Y CONTENIDO DE LOS ACUERDOS.
3. CUSTODIAR LAS ACTAS Y DEMAS DOCUMENTACION OFICIAL DE LA COMISION, ORGANIZAR Y MANTENER LOS ARCHIVOS Y REALIZAR LA DISTRIBUCION DE LAS PUBLICACIONES.

CAPITULO VIII  
DE LAS SESIONES

ART.

10. 1. LA COMISION SE REUNIRA EN SESION ORDINARIA, AL MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EXPRESANDOSE EN LA CONVOCATORIA, QUE HABRA DE HACERSE CON OCHO DIAS DE ANTELACION, LOS ASUNTOS A TRATAR, LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACION.

2.

REALIZARA, ADEMAS, CUANTAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SEAN NECESARIAS, A JUICIO DEL PRESIDENTE, Y AQUELLAS QUE SEAN SOLICITADAS POR LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.

ART. 11. LA COMISION DELIBERARA SOBRE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA; LOS DICTAMENES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO SERAN ENTREGADOS CON LA CONVOCATORIA Y DEFENDIDOS POR UN PONENTE. EL PRESIDENTE PODRA SOMETER DIRECTAMENTE A LA DELIBERACION DE LA COMISION LOS ACUERDOS QUE NO REQUIERAN PREPARACION NI PONENCIA PREVIA.

ART. 12. LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS EN PRIMERA VOTACION Y, EN SU DEFECTO, POR MAYORIA DE LOS PRESENTES. LAS VOTACIONES SERAN NOMINALES. EN CASO DE EMPATE DECIDIRA EL VOTO DEL PRESIDENTE.

ART. 13. EN LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REAL DECRETO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II DEL TITULO I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

CAPITULO IX

OFICINA DE LA SECRETARIA

ART. 14. EXISTIRA UNA OFICINA ADMINISTRATIVA, BAJO LA DIRECCION DEL SECRETARIO, QUE CONTARA CON LA AYUDA DE PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR QUE SE DEMANDE, UBICANDOSE EN LOCALES DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL.